

DECRETO-LEY N° 14562

Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con el Sindicato Financiero Británico, un préstamo de 1'272,000 Libras Esterlinas, para financiar parte del precio de seis Lanchas Patrulleras.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley.

**LA JUNTA DE GOBIERNO
CONSIDERANDO:**

Que la necesidad de que la Armada Nacional cuente con un sistema de patrullas adecuado, hace impostergable la obligación de dotarla con las Unidades que la permitan cumplir con los deberes de vigilancia marítima que le competen;

Que, en aplicación de las Leyes Nos. 7695, 11191 y 11495, el Supremo Gobierno ha autorizado ya las adquisiciones correspondientes;

Que de acuerdo con tales dispositivos, la Superioridad Naval ha venido efectuando los estudios del caso, habiendo aprobado los proyectos de contratos respectivos por Resolución Suprema N° 251 del 5 de Julio de 1963, en razón de revestir las condiciones económicas y de seguridad más favorables para el Estado;

Que de conformidad con el artículo 15° de la Constitución del Estado, procede aprobar la financiación de la construcción de las Unidades de que trata, mediante los préstamos que harán el Sindicato Financiero Británico, representado por la firma Anthony Gibbs & Sons, Ltd., de Londres, y esta última firma, que son a las que se refiere la Resolución Suprema antes citada;

En uso de las facultades de que está investida;

**HA DADO EL DECRETO - LEY
SIGUIENTE:**

ARTICULO 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con el Sindicato Financiero Británico, que representa la firma Anthony Gibbs & Sons, Ltd., de Londres, un préstamo de UN MILLON DOSCIENTAS SETENTA Y DOS MIL LIBRAS ESTERLINAS (L. E. 1'272,000.), para financiar parte del precio de seis Lanchas Patrulleras, rápidas con tres motores completos de repuesto, a todo lo cual se llama en adelante: "Las Unidades".

ARTICULO 2º.—El préstamo a que se refiere el Artículo anterior, estará representado por 16 pagarés, que se entregarán escalonadamente, de acuerdo con el avance de la construcción de las Unidades de que se trata y que tendrán vencimientos periódicos, a partir del 1º de Setiem-

bre de 1965 y hasta el 1º de Marzo de 1971, inclusive.

El préstamo estará sujeto a una comisión fija de financiación de 1% por una sola vez y a los demás gastos del convenio y los pagarés devengarán un interés no mayor del seis y medio por ciento anual.

En lo demás, el préstamo quedará sujeto a los términos y condiciones que constan de la proforma de convenio aprobada por la Resolución Suprema Nº 251 expedida por el Ramo de Marina, el 5 de Julio de 1963;

ARTICULO 3º.—Autorizase igualmente al Poder Ejecutivo para contratar con la firma Anthony Gibbs & Sons, Ltd., de Londres, un préstamo de CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTAS LIBRAS ESTERLINAS (L. E. 123,200.) para financiar el saldo del precio de las referidas Unidades.

Dicho préstamo será por el plazo de un año, devengará un interés del cinco y medio por ciento anual y estará sujeto a condiciones análogas a las del convenio principal de que tratan los Artículos restantes.

ARTICULO 4º.—El Ministro de Marina o el Embajador del Perú ante el Gobierno de la Gran Bretaña, quedan autorizados para firmar en Londres, los convenios y los pagarés correspondientes a los préstamos de que tratan los Artículos 1º y 3º, así como los demás documentos inherentes a los mismos.

ARTICULO 5º.—Los convenios, pagarés y demás operaciones referentes a los préstamos autorizados por este Decreto-Ley, así como los de construcción de las Unidades a que él concierne, estarán exonerados de todo impuesto creado o por crearse, incluso de los impuestos de timbres, de registro, alcabala a la renta, y pro-desocupados.

ARTICULO 6º.—Los egresos que ambos préstamos originen serán cargados al rendimiento de las Leyes Nos. 7695 y 11495 "Adquisición de Unidades Navales".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de Julio de mil novecientos sesentitres.

General de División, **NICOLAS LINDLEY LOPEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante, **JUAN FRANCISCO TORRES MATOS**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Mayor General FAP., **PEDRO VARGAS PRADA P.**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada, **AUGUSTO VALDEZ OVIEDO**, Ministro de Hacienda y Comercio.

Vice-Almirante, **LUIS E. LLOSA G. P.**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Vice-Almirante, **FRANKLIN PEASE OLIVERA**, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada, **GERMAN PAGADOR BLONDET**, Ministro de Gobierno y Policía.

General de División, **JUAN ORREGO AGUINAGA**, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada, **MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA**, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

General de Brigada, **VICTOR SOLANO CASTRO**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General FAP. **JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO**, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

Mayor General FAP. **ALFONSO TERAN BRAMBILLA**, Ministro de Agricultura.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 11 de Julio de 1963.

NICOLAS LINDLEY LOPEZ
JUAN FRANCISCO TORRES MATOS
PEDRO VARGAS PRADA

Augusto Valdez Oviedo.